



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso ejecutivo de MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACIÓN
contra ANA BEATRIZ CASANOVA QUINTERO. Radicado: 41001-41-89-
004-2019-00470-00.

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, se

R E S U E L V E

1º. NEGAR el emplazamiento de la demandada ANA BEATRIZ CASANOVA QUINTERO, pese a que se aporta el certificado de la empresa de correos en la que se informa que no se pudo entregar por la causal "destinatario se traslado" y como quiera que en el expediente obra un correo electrónico de la demandada, a la cual se envió la citación para audiencia en el proceso de restitución de inmueble, debe agotarse la notificación personal a dicha dirección.

Advirtiéndole además que la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, debe hacerse de acuerdo a lo ordenado en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020. Es decir, enviar los anexos para el traslado y hacer la advertencia del inciso 3º. sobre "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Así las cosas, analizando la norma ante citada y los documentos allegados al expediente, tenemos que recordarle al ejecutante que la debida notificación al demandado del auto que libra mandamiento de pago, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica, además de un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.